

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EVELIO VERGEL CAÑIZARES
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	EDINSON A. VIVARES M
RADICACION	54-498-40-003-2020-00093
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandante solicita embargo de remanentes que llegasen a quedar o del producto que por cualquier causa se llegase a desembargar dentro en proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, es de indicar que dicha medida ya fue ordenada por el despacho mediante auto del 04 de septiembre de 2020 pero no se ha obtenido respuesta, igualmente en esta oportunidad se da a conocer la radicación del proceso, dado que en oportunidad anterior se ordenó sin ese dato, por lo anterior REITERESE y REQUIERASE.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

REITERAR medida de embargo de los remanentes o del producto que por cualquier causa llegase a desembargar dentro del ejecutivo que se sigue en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña promovido por la INMOBILIARIA LAS LLAVES TUS CASA en contra del demandado EDINSON VIVARES M. con el radicado 2019-00081 de conformidad a lo ordenado por auto del 04 de septiembre de 2020.

LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRA DE OFICIO, CONFORME LO PREVÈ EL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702a46b6caa434fcde8297f247b111cce8f8e81e7153094df8269d0b870c0dfc**
Documento generado en 14/06/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de Junio de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	OMaida CARREÑO AMAYA Y OTRO
RADICADO	2020-00493
PROVIDENCIA	ACCEDE REMANENTE

Se recibe por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña solicitud de embargo de remanentes que llegase a quedar a la demandada OMAIDA CARREÑO AMAYA dentro del presente tramite y a favor de proceso que se adelanta en ese Despacho, es de aclarar que se indicar que el radicado correcto es 2020-00493 y no 2020- 00492 como lo señalaron el oficio 1732 del 16 de julio de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al EMBARGO DE REMANENTES que le pudiere corresponder a la demandada OMAIDA CARREÑO AMAYA en el presente trámite para el proceso EJECUTIVO radicado 2021-00380 siendo demandante CREDISERVIR contra OMAIDA CARREÑO AMAYA y NELSON CARREÑO AMAYA tramitado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA. Infórmese lo correspondiente por secretaría.

Hágase claridad que el radicado de nuestro Despacho es 2020-00293 y no 2020-00292 como erróneamente indicó el oficio No. 1732 del 16 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRA DE OFICIO, CONFORME LO PREVÈ EL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3819f9a94d21d5e09f3b58b88992c2d1a008187a4ac85f8f3c1c9ec88959fb9**

Documento generado en 14/06/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	CONSUELO SARMIENTO HERNANDEZ- LIGIA ROSA SARMIENTO HERNANDEZ
APODERADO	CRISTIAN JAIMES ARDILA
SOLICITADO	MIRYAM TORRADO DE MANZANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00110
PROVIDENCIA	AUTO

El Doctor RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL, actuando conforme poder allegado otorgado por la señora MIRYAM TORRADO DE MANZANO solicita al despacho aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy, 14 de junio de 2022 en atención a incapacidad otorgada por medico psiquiatra a la solicitada por el termino de 15 días a partir del 09 de junio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al Dr. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL como apoderado judicial de la señora MIRYAM TORRADO DE MANZANO de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento y CITAR nuevamente a la señora MIRYAM TORRADO DE MANZANO para que comparezca en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9.00 A.M DE LA MAÑANA**. De dicha notificación se informará por la parte actora al Juzgado.

Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0d1a1298fb6a29c0d2641cfa47fa708c6156438b7aee6a83ad04c1e85cd860**

Documento generado en 14/06/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, nueve (14) de junio del año dos mil veintidós. (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YEIFER JESUS CARDENAS CARDENAS
DEMANDADO	WILLIAM ANDRES MORENO BAZAN
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00177
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones recibidas de las siguientes entidades bancarias:

- a.- **BANCO DAVIVIENDA:** Informa que el demandado WILLIAM ANDRES MORENO BAZAN, no tiene vínculos con dicha entidad.
- b.- **BANCO BOGOTA:** Señalan que toman nota de la medida cautelar y una vez las cuentas del cliente presenté aumento de su saldo se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación,
- c.- **BANCO CAJA SOCIAL:** Comunican que se registra el embargo y que las cuentas del demandado cuentan con beneficio de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez.

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97357135e9447454115cbcdb96beefdaab2dac3d466e1c49ec129f16006f4881**

Documento generado en 14/06/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	VERONICA LOZANO LINDARTE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00183
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el banco BBVA, en donde comunican que el demandado no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3121ba51cd0658f329b68ca2ef0e89030ffec26d79655c034788cf104a7572c**

Documento generado en 14/06/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ELIUD ALEXANDER QUINTERO BAYONA-DIVAR ALFONSO QUINTERO BAYONA-JHON ALEY QUINTERO-EUDORO CARDENAS ORTIZ-CARMEN ELENA QUINTERO DE MARTINEZ-ANA YAMIN GARCIA ORTIZ y MIRIAM MARTINEZ BAYONA
APODERADO	HERMIDEZ ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JHON LEONARDO BARBOSA SANCHEZ
RADICADO	2022-00261
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho la demanda Declarativa RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-ACUMULACION SUBJETIVA DE PRETENSIONES Y PRETENSION SUBSIDIARIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, presentada por los señores ELIUD ALEXANDER QUINTERO BAYONA-DIVAR ALFONSO QUINTERO BAYONA-JHON ALEY QUINTERO-EUDORO CARDENAS ORTIZ-CARMEN ELENA QUINTERO DE MARTINEZ-ANA YAMIN GARCIA ORTIZ y MIRIAM MARTINEZ BAYONA a través de apoderado judicial contra el señor JHON LEONARDO BARBOSA SANCHEZ

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir para que nos sea aclarado de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días:

- A.- No se indica en el domicilio de las partes, Conforme lo estipulado en el Art. 82 del C. G. del P.
- B.- Existe una indebida acumulación de pretensiones, debe individualizar y aclarar la pretensión primera conforme el contrato de cada uno de los demandantes.
- C.- Debe aclarar la pretensión segunda, determinando y cuantificando los perjuicios causados por el incumplimiento.
- E. Debe aclarar la pretensión cuarta, determinando los frutos civiles ocasionados por cada uno de los demandados.
- F- En atención a que se solicita se indemnice perjuicios debe presentarse juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del C. G. del P.

G.- Frente a la medida inscripción de la demanda deberá prestarse caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 590 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

1.-Inadmitir la presente demanda Declarativa RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-ACUMULACION SUBJETIVA DE PRETENSIONES Y PRETENSION SUBSIDIARIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, presentada por los señores ELIUD ALEXANDER QUINTERO BAYONA-DIVAR ALFONSO QUINTERO BAYONA-JHON ALEY QUINTERO-EUDORO CARDENAS ORTIZ-CARMEN ELENA QUINTERO DE MARTINEZ-ANA YAMIN GARCIA ORTIZ y MIRIAM MARTINEZ BAYONA a través de apoderado judicial contra el señor JHON LEONARDO BARBOSA SANCHEZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-TENGASE al Dr. HERMIDEZ ALVAREZ ROPERO como apoderado de los demandantes ELIUD ALEXANDER QUINTERO BAYONA-DIVAR ALFONSO QUINTERO BAYONA-JHON ALEY QUINTERO-EUDORO CARDENAS ORTIZ-CARMEN ELENA QUINTERO DE MARTINEZ-ANA YAMIN GARCIA ORTIZ y MIRIAM MARTINEZ BAYONA, de conformidad y en los términos del poder otorgado.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c6200c0884800d59cbfa58ea474999262aa7bd1ba0f90b07136497ec7ff394**
Documento generado en 14/06/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	CARLOS RAFAEL ACOSTA VEGA- YURY TORRES MARQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00272
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, en calidad de apoderado judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, y bajo el poder especial conferido por el doctor FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA en calidad de director de asuntos corporativos solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relacionamás adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 211160220763** (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S.de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores CARLOS RAFAEL ACOSTA VEGA- YURY TORRES MARQUEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, se desconoce su dirección electrónica y

a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, por la suma de dinero de **A.- TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.312.661,00)**, representados en un (1) pagaré No. **211160220763**. **B.-** Por concepto de intereses de plazo, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$663.362)** conforme al pagaré No. **211160220763** **C.-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 31 de mayo de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **D.** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del proceso.

CUARTO: el Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c62e36b3f75590833a93f5a0ce63fa5a22dc9885f2a67034357ad77912bbb9**

Documento generado en 14/06/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Junio de del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO-FELICITA MARQUEZ MARQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00273
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondió por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva aportando como título letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no se observara que al revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos, por consiguiente, se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días:

No se indica el domicilio de las partes, Conforme lo estipulado el No. 2 del Art. 82 del C. G. del P.

Se manifiesta en el encabezado de la demanda que DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ actúa en nombre propio, pero en los hechos corroborado con la letra de cambio se establece que actúa como endosatario en procuración, situación que debe aclararse

En la pretensión en cuanto intereses se indica que por concepto de intereses moratorios a la tasa del 2.5%, revisada la letra de cambio no se pactaron intereses moratorios, se observa es intereses de plazo.

En razón de ello, se inadmite la demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ en contra de los señores FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO y FELICITA MARQUEZ MARQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f502d91458e8f5745a674760d9ca266f88caefaa93bf00675e82a9ea799c6b**

Documento generado en 14/06/2022 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Junio de del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YEFERSON PEÑARANDA SOTO
APODERADO	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	GERARDO ANTONIO CASTRO- MONICA JUNEIRE ALVAREZ GOMEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00277
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondió por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ actuando como endosatario en procuración del señor YEFERSON PEÑARANDA SOTO, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva aportando como título letra de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no se observara que al revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos, por consiguiente, se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días:

No se indica el domicilio de las partes, Conforme lo estipulado el No. 2 del Art. 82 del C. G. del P., recomendable además que se incluya el nombre e identificación de las partes en el encabezamiento de la demanda y no como un hecho concordante con la norma referenciada.

En las pretensiones se cobra intereses de plazo y moratorios exigibles al mismo tiempo (26 de marzo de 2021), siendo que cada interés excluye al otro y debe además indicarse claramente y con fechas cuando es exigible cada uno.

En razón de ello, se inadmite la demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ actuando como endosatario en procuración del señor YEFERSON PEÑARANDA SOTO, en contra de los señores GERARDO ANTONIO CASTRO y MONICA JUNEIRE ALVAREZ GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3: _El doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ con T. P. vigente, actúa como endosatario en procuración conforme a lo estipulado en el título valor

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f92326bf54f42cfb15ce7b7b639917df94ad8b39f3158f13aaee01998113f7**

Documento generado en 14/06/2022 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>